



**CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESA PRIVADA EN  
EL MARCO DEL MECANISMO PREVISTO EN LA LEY N° 29230**

**PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD  
RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE  
CHUMBIVILCAS, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PRE-  
HOSPITALARIA Y TELESALUD, EN EL MARCO DE LAS RIAPS, DEPARTAMENTO  
DE CUSCO" CON CÓDIGO SNIP 363808**

**PROCESO DE SELECCIÓN N° 003-2017-OXI/MINSA – TERCERA CONVOCATORIA**

**CIRCULAR N° 002-2018/CE-CHUMBIVILCAS**

Jesús María, 10 de diciembre de 2018

El Comité Especial comunica a los participantes del PROCESO DE SELECCIÓN N° 003-2017-OXI/MINSA - TERCERA CONVOCATORIA, en concordancia con lo establecido en el Artículo 44 del Decreto Supremo 036-2017-EF y sus modificatorias, Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; el Pliego absolutorio de Consultas y Observaciones, que se publicará en fecha 10 de diciembre de 2018.

Ing. Econ. Jesús Miguel Fabián Yupanqui  
Presidente

Econ. Roberth Roy Roca Quispe  
Primer miembro

Econ. Hubert Espinoza Valenzuela  
Segundo miembro



**PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES:**

**PROCESO DE SELECCIÓN N° 003-2017-OXI/MINSA  
TERCERA CONVOCATORIA**

**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, MEDIANTE LA INSTALACION DE SERVICIOS DE ATENCION PRE-HOSPITALARIA Y TELESALUD, EN EL MARCO DE LAS RIAPS, DEPARTAMENTO DE CUSCO DE CÓDIGO 2327370 (ANTES CÓDIGO SNIP 363808)**

**CONSULTAS A LAS BASES**

Consultas presentadas en la Carta N° S/N de fecha 05 de diciembre de 2018.

**CONSULTA N° 01:**

*En la Página 77, del Formato de Convenio de Inversión del Anexo 6 de las Bases, en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta, en el cuadro del calendario se indica:*

(...)

*6.2 El plazo de ejecución del presente convenio, es de cuatrocientos veinte días calendario, el mismo que comprende:*

<b>Obligaciones</b>	<b>Responsable</b>	<b>Días Calendario</b>
<i>Elaboración de Expediente Técnico y/o estudio definitivo (*)</i>	<i>Empresa Privada</i>	<i>120 días</i>
<i>Ejecución de proyecto (**) (***)</i>	<i>Empresa Privada</i>	<i>300 días</i>

*(\*) El plazo se computa desde el día siguiente que LA ENTIDAD PÚBLICA hace entrega de la totalidad del terreno saneado o acredita la disponibilidad del lugar donde se desarrollará el proyecto a LA EMPRESA PRIVADA y se contrate a la empresa supervisora.*

(...)

**Observación:** *Se solicita al Comité Especial, incorporar en la cláusula Sexta, lo indicado en la Pág. 33 del Ítem. 4 del Anexo 3 –A en el que se precisa:*

*Los plazos que se tomen para la revisión y/o aprobación de los Entregables por parte de la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora no serán computables en el plazo de elaboración de Estudio Definitivo.*

**RESPUESTA:**

Se confirma la incorporación del siguiente párrafo en la CLÁUSULA SEXTA del Convenio de Inversión: "Los plazos que se tomen para la revisión y/o aprobación de los Entregables por parte de la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora no serán computables en el plazo de elaboración de Estudio Definitivo".



En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el Comité Especial ha resuelto ACOGER la consulta/observación de la empresa HUBBAY PERÚ S.A.C.

#### CONSULTA N° 02:

*En la Página 99, del Formato de Convenio de Inversión del Anexo 6 de las Bases, Cláusula Vigésima Primera: Solución de Controversias, no se indica el Centro de Conciliación y/o centro de arbitraje al que las partes recurrirían ante una solución de controversias.*

**Observación:** *Se solicita al Comité Especial, indicar el Centro de Conciliación y/o centro de arbitraje al que las partes recurrirían ante una solución de controversias.*

#### RESPUESTA:

En concordancia con el numeral 87.3 del artículo 87 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, que establece: "(...) La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; se confirma que el centro de conciliación será el de la Cámara de Comercio de Lima.

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el Comité Especial ha resuelto ACOGER la consulta/observación de la empresa HUBBAY PERÚ S.A.C.

#### CONSULTA N° 03:

*En la Página 37, sobre el personal profesional propuesto para el proyecto, Especialista en Telesalud: Experiencia mínima en dos (02) participaciones como responsable y/o coordinador y/o especialista o la combinación de las mismas en ejecución de proyectos de telesalud o componente de telesalud, de telemedicina o sistemas de información hospitalaria con conocimiento en sistemas electrónicos y/o sistemas de comunicaciones y/o sistemas de cableado estructurado. No se considera la experiencia en la supervisión de proyectos similares, teniendo en cuenta que la función del supervisor es velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra*

**Observación:** *Se solicita al Comité Especial, ampliar el cargo de supervisor para la acreditación de experiencia.*

#### RESPUESTA:

La experiencia que se busca para el profesional Especialista en Telesalud es en ejecución de proyectos en concordancia con el objeto de la convocatoria, los mismos que deberán ser acreditados con los documentos establecidos en las Bases del Proceso.

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el Comité Especial ha resuelto NO ACOGER la consulta/observación de la empresa HUBBAY PERÚ S.A.C.

#### CONSULTA N° 04:

*En la Página 42, sobre la experiencia en la elaboración del Estudio Definitivo, Especialista en Telesalud: Experiencia mínima en dos (02) participaciones como responsable y/o coordinador y/o especialista o la combinación de las mismas en ejecución de proyectos de telesalud o componente de telesalud, de telemedicina o sistemas de información hospitalaria con conocimiento en sistemas electrónicos y/o sistemas de comunicaciones y/o sistemas de cableado estructurado. No se considera la experiencia en la supervisión de proyectos similares, teniendo en cuenta que la función del supervisor es velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra*

***Observación:** Se solicita al Comité Especial, ampliar el cargo de supervisor para la acreditación de experiencia.*

#### RESPUESTA:

La experiencia que se busca para el profesional Especialista en Telesalud es en ejecución de proyectos en concordancia con el objeto de la convocatoria, los mismos que deberán ser acreditados con los documentos establecidos en las Bases del Proceso.

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el Comité Especial ha resuelto NO ACOGER la consulta/observación de la empresa HUBBAY PERÚ S.A.C.